

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
		PREVISION NO:54113

**ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS**

Lugar y Fecha: **San Salvador 04 de Diciembre del 2015** No.Orden:246/2015

<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>	<b>NIT</b>
B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	06141609870027




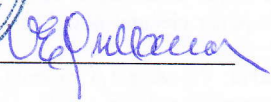
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA: 02 VRS VARIAS LINEAS PRESUPUESTARIAS--NO HAY EXISTENCIA	-	-
-	-	SE SOLICITA: CODIGO: 10603020; CODIGO DE LA ONU: 42230000. BOLSA PLÁSTICA DE ETILVINILACETATO. (EVA) PARA ALIMENTACIÓN ENTERAL (500-1000) ML., EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. DESCARTABLE. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SE REQUIERE QUE SEAN BOLSAS DE 1000 ML.,	\$0.00	\$0.00
-	-	ADAPTABLES A LA BOMBA DE INFUSIÓN, QUE INCLUYA ADHERIDO EL SISTEMA FLEXIBLE PARA LA ADAPTACIÓN EN BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICA, EN PROPIEDAD DEL HOSPITAL. CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MENSUAL.	\$0.00	\$0.00
658	Cada Uno	SE OFRECE: BOLSA DE NUTRICIÓN DE 1000 ML., INTEGRADA, LIBRE DE DEHP. PUERTO DE INYECCIÓN LIBRE DE AGUJA, CONECTOR HEMBRA INVERSO, ADAPTABLE ÚNICAMENTE A TODOS LOS DISPOSITIVOS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL, PARA SER UTILIZADA EN BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICA. MODELO: FMS. INFUSOMAT SPACE LINE.	\$13.25	\$8,718.50
-	-	NOTA: LA INSTITUCIÓN YA CUENTA CON LOS EQUIPOS DE INFUSIÓN MODELO FMS EN CALIDAD DE PROPIEDAD, PARA LOS CUALES OFRECEMOS NUESTRAS BOLSAS. MARCA: B. BRAUN. ORIGEN: ALEMANIA/OTROS PAISES FABRICANTES. VENCIMIENTO: NO MENOR A 15 MESES.	\$0.00	\$0.00
-	-	NOS COMPROMETEMOS A: * REVISIÓN COMPLETA DE LOS EQUIPOS DE INFUSIÓN FMS POR PARTE DE NUESTROS INGENIEROS BIOMÉDICOS CERTIFICADOS POR B. BRAUN. * PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DICHS EQUIPOS MENSUALMENTE.	\$0.00	\$0.00
-	-	* BRINDAR LAS CAPACITACIONES NECESARIAS A TODO EL PERSONAL USUARIO, (ESPECIALISTAS DE NUTRICIÓN, ENFERMERÍA Y MÉDICOS), DURANTE EL TIEMPO DE USO DE EQUIPOS.* REALIZAR VISITAS CONSTANTES POR PARTE DE NUESTROS ESPECIALISTAS, PARA GARANTIZAR EL CORRECTO USO Y RESPALDO A USUARIOS.	\$0.00	\$0.00
-	-	<b>TOTAL.....</b>	-	\$8,718.50



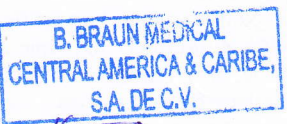

SON: ocho mil setecientos dieciocho 50/100 dolares

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CREDITO 30 DIAS. PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: 258 UNIDADES EN 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIR ORDEN DE COMPRA (EN PLAZA) 400 UNIDADES EN 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIR ORDEN DE COMPRA. UNIDAD SOLICITANTE: COMITE DE SOPORTE NUTRICIONAL. SOLICITUD NUMERO: 255/2015. ADMINISTRADORA DE LA ORDEN DE COMPRA: ANA VALERIA MELGAR DE FLORES. FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL.

LUGAR DE ENTREGA:ALMACÉN DE INSUMOS MÉDICOS

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELEFONO DE LA EMPRESA: 2524-4000; FAX 2264-9825. CORREO ELECTRONICO: licitaciones@bbraunsv.com

  Titular o Designado	 
---	--

 	  Suministrante
--	---

de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ella es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera: Condiciones Especiales.** El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, presentará en los pliegos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega.** El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra. El plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo.** Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago.** La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

**Cláusula Séptima: Cesión.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava: Prohibiciones.** No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cláusula Novena: Multas por Atrasos.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima: Solución de Conflictos.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio.** El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra.** El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes:

a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Cláusula Décima Tercera: Modificaciones.** Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta: Vigencia.** La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta: Legislación.** Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta: Notificaciones.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra.** Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.